



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	055
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	NANCY MORENO PALACIOS
Demandado	DELSIN ANTONIO MOSQUERA AYALA
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2023-0003500

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por DIVORCIO, instaurado por la señora **NANCY MORENO PALACIOS** en contra de su cónyuge, señor **DELSIN ANTONIO MOSQUERA AYALA**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión no existen menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: La señora **NANCY MORENO PALACIOS**, manifestó que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza. El artículo 151 del C. General Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, de conformidad con la norma citada, le concede el amparo de pobreza a la señora **MORENO PALACIOS**.



CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ELIZABETH SARASTY PETREL, portadora de la T.P. Nro. 92.056 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.